



#### Ministerio Público Tutelar

'2021- Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de junio de 2021.-

REŠOLUČÍÓN AGT N° 103/ 2021

# VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903, texto consolidado por Ley N° 6.347, y el Expediente Administrativo N° MPT0013 09/2021, y

# **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.347, atribuye al Ministerio Público Tutelar la implementación de las medidas tendientes a un mejor desarrollo de sus funciones, cuyas facultades y atribuciones se encuentran plasmadas en los artículos 18 y 22 de dicha norma.

Que, en ese orden, el inciso 3 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

Que, conforme el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.



Que, su actividad se encuentra reglada por la Ley Orgánica Nº 3, según texto consolidado, y su misión consiste en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las Leyes y la Constitución de la Ciudad, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos.

Que en este orden de ideas, el Ministerio Público Tutelar celebra un acuerdo institucional amplio con la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de alcanzar el mejor cumplimiento de sus objetivos, funciones y planes, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, que contempla el desarrollo de actividades de cooperación mutua, la realización de trabajos conjuntos, la facilitación de las relaciones con la comunidad, el intercambio de información y derivación, con la finalidad principal de impulsar prácticas y políticas de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que la realización, ejecución, desarrollo y puesta en marcha de proyectos y/o actividades y/o programas o planes de trabajo específicos a las que dará lugar la celebración del presente Convenio Marco serán instrumentados a través de acuerdos específicos.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su respectiva competencia.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.347,

# LA ASESORA GENERAL TUTELAR RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración y Asistencia entre el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.





# Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Artículo 2.- Delegar en el Secretario General de Política Institucional, Dr. Adrián Patricio Grassi la suscripción de los Acuerdos Específicos previstos en el Convenio marco que se aprueba en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Regístrese y publíquese, y para demás efectos pase a la Secretaría General de Política Institucional. Cumplido, archívese.



Carolina Stanley Asesora General Tutelar Ministerio Público Tutelar

ASESORÍA GENERAL

REG. Nº 103/2021 TO XXIT FO 228-232 FEGHA.





#### Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

# **RESOLUCIÓN AGT Nº 103/2021**

#### ANEXO I

# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y COLABORACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EI MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA DEFENSORÍA", por una parte, representada por el Dr. Ángel Armando Alejandro AMOR, D.N.I. N° 14.455.844, en su carácter de Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designado por Resolución Nº 1/LCABA/19, publicada en el BOCBA Nº 5573, del 8/03/19 con domicilio legal en Venezuela 538, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO", por otra parte, representada por la Dra. Carolina STANLEY, DNI Nº 24.873.119, en su carácter de Asesora General Tutelar, designada mediante Decreto N° 70/21, publicado en el BOCBA Nº 6066/21, del 25/02/2021, con domicilio legal en Perú 143, piso 12, de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires, ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES" declaran:

- Que, conforme el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, LA DEFENSORÍA es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.
- 2. Que, su actividad se encuentra reglada por la Ley Orgánica Nº 3, según texto consolidado, publicada en el BOCBA 394/1998 y su misión consiste en la defensa,



protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las Leyes y la Constitución de la Ciudad, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos.

- 3. Que, por su parte y por imperio de la Ley Orgánica el Ministerio Público Tutelar Ley Nº 1903, texto consolidado por Ley Nº 6347–, el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires tiene como misión principal el control de legalidad de los procedimientos, la promoción del acceso a la justicia y el respeto, protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental.
- 4. Que, el art. 22 inc. 3 de la citada ley atribuye al Ministerio Público Tutelar coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

En este marco, resulta de interés para el mejor cumplimiento de sus objetivos, funciones y planes, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, el desarrollo de actividades de cooperación mutua, con la finalidad principal de impulsar prácticas y políticas de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que ambas partes, reconociendo la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos con la intención de desarrollar actividades de colaboración institucional en mutuo beneficio, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Colaboración, sujeto a las Cláusulas que a continuación se transcriben:

**SEGUNDA**: **ACCIONES**. Sin perjuicio de las competencias de cada Organismo y de la cooperación entre los mismos, a los efectos del cumplimiento de las actividades mencionadas anteriormente, LAS PARTES acuerdan instrumentar las siguientes tareas operativas:

 Auspiciar de manera conjunta, conferencias, congresos, seminarios y/o demás cursos de capacitación hacia terceros, que faciliten oportunidades de discusión e intercambio de experiencia sobre temas afines.





#### Ministerio Público Tutelar

# "2021- Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

- 2) Prestar colaboración en todo tipo de mecanismo institucional que pueda promover el mejor acceso a justicia.
- Organizar eventos de capacitación para el personal de ambas partes, como así también participar en jornadas, congresos y demás eventos relacionados con las materias de mutuo interés.
- Intercambiar publicaciones y cualquier otro tipo de información que pueda resultar benéfica para las firmantes.
- 5) Difundir a través de los distintos canales de comunicación de cada una de LAS PARTES la programación y la realización de actividades comprendidas en el presente Convenio.

<u>CUARTA</u>: VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de LAS PARTES manifieste fehacientemente a la otra su voluntad de darlo por finalizado con una anticipación no menor a tres (3) meses a dicho vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el contrato, en cualquier momento, sin expresión de causa, dando aviso fehaciente a la otra con una antelación de tres (3) meses, sin que ello genere derecho a resarcimiento alguno. Tal rescisión no podrá alterar los efectos ya cumplidos, ni afectar las acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por las Instituciones. El uso de la facultad rescisoria por una de LAS PARTES no generará a favor de la contraparte derecho a reclamo judicial o extrajudicial de suma alguna, sea indemnizatorio, resarcitorio, compensatorio o por cualquier otro concepto.



QUINTA: El presente Convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de convenios similares con otras instituciones, organismos, entidades y/o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos. -----SEXTA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO DE FIN PUBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente convenio, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre LAS PARTES, conforme a las pautas de cumplimiento de fin público perseguido, las cuales podrán celebrar convenios específicos a tales efectos, que serán suscriptos por la Unidad de Coordinación designados en la cláusula tercera. SÉPTIMA: Los Convenios Específicos mencionados en la Cláusula anterior, deberán contener los objetivos, las actividades a desarrollar, el cronograma de tareas y la indicación de los responsables de la dirección y ejecución de los trabajos. También deberán contemplar cláusulas particulares de resguardo de la propiedad intelectual acerca de los resultados parciales o definitivos que se logren en los trabajos realizados, caso contrario, los derechos intelectuales originados en dichos trabajos pertenecerán a LAS PARTES por igual. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el marco del presente Convenio. <u>OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y TRANSFERENCIA DE </u> RECURSOS ECONÓMICOS. LAS PARTES establecen que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación y Colaboración, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino de colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus fines y objetivos. El personal que emplee cada una de LAS PARTES para la ejecución del presente dependerá de la parte que lo hubiere contratado, sin que derive vínculo jurídico alguno con la contraparte. NOVENA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio. comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos v discrepancias que pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y/o ejecución del mismo, ------**DÉCIMA:** LAS PARTES acuerdan que, por cualquier conflicto o divergencia derivada del presente, se someterán a los Tribunales en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, -----





# Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de junio del año 2021.-----



Carolina Stanley Asesora General Tutelar Ministerio Público Tutelar



